



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

13 ENE 2022

000127

Resolución Directoral Regional N°.....2022

REG. N° 0002
04 ENE 2022

Visto, el expediente 25188-2021 y demás documentos que se adjuntan en un total de 14 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el pago de vacaciones trucas es de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Art. 148 del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que establece que "Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicio", el mismo que concordado con lo dispuesto por el Art. 149 del acotado DS. se tiene que "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas";

Que, asimismo, el Art. 151 de la Ley de Reforma Magisterial 29944 indica que la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo. En las Áreas de Gestión Institucional, Innovación e Investigación y Formación Docente, la remuneración vacacional toma como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional. En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.

Que, según el expediente 25188-2021 doña ELENA ELIZABETH RABANAL DIAZ solicita el reconocimiento del pago por vacaciones trucas por haber laborado hasta el 08 de julio 2021, al haber cesado por incapacidad para el trabajo según RDR. 08421 de fecha 18.08.2021;

Que, el Área de Remuneraciones remite el Informe N° 400-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 14.12.2021 sobre el reconocimiento de pago por vacaciones trucas de doña ELENA ELIZABETH RABANAL DIAZ, ex Profesora de Educación Primaria 30 horas de la I.E. 14947 de Alto de Los Castillo - La Arena, por haber laborado hasta el 08 de julio 2021 según la RDR. 08421-2021;

Estando a lo actuado por la Oficina de Remuneraciones según el Informe N° 400-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, D.S. 004-2013-ED, y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER PAGO POR VACACIONES TRUNCAS, a favor de **ELENA ELIZABETH RABANAL DIAZ**, DNI. 02898650 ex Profesora de Educación Primaria 30 horas de la I.E. 14947 de Alto de Los Castillo - La Arena, por haber laborado hasta el 08 de julio 2021 al haber cesado por Incapacidad para el Trabajo según RDR. 08421-2021; de acuerdo a lo actuado por el Área de Remuneraciones con el Informe 400-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM del 18.08.2021, como a continuación se detalla:

VACACIONES TRUNCAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

Remuneración mensual S/ 2,400.30/5*4	S/.	1,920.24
Menos pago en exceso 23 días del mes de julio 2021		1,840.23
TOTAL A PAGAR	S/.	80.01

ARTICULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesada **ELENA ELIZABETH RABANAL DIAZ** en dirección domiciliaria Jr. Chorrillos 239 - Catacaos.

AFECTESE:**PROGRAMA**

090 Logros de Aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular.

PRODUCTO

3000385 Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas.

ACTIVIDAD

5005628 Contratación Oportuna y Pago de Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de la Educación Básica Regular.

FUNCION

22 Educación

DIVISION FUNCIONAL

047 Educación Básica.

GRUPO FUNCIONAL

0104 Educación Primaria

FTE.FTO.

1 Recursos Ordinarios

RUBRO.

00 Recursos Ordinarios

TIPO DE TRANSACCION

2 Gasto

GENERICA

1 Personal y Obligaciones Sociales

SUB. GENERICA NIVEL 1

1 Retribuciones y Complementos en efectivo

SUB- GENERICA NIVEL 2

2 Personal del Magisterio

ESPECIFICA NIVEL 1

1 Personal del Magisterio

ESPECIFICA NIVEL 2

1 personal nombrado

PLIEGO

457 - Gobierno Regional de Piura.

UNIDAD EJECUTORA

300 - Educación Piura.

SECTOR

10 - Educación.

Regístrese y Comuníquese



LEVIS BONIFAZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

EBL/DREP
 AMFV/DOADM
 JAGR/AD.RR.HH.
 Izf.-